



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

Jojutla, Morelos, diecisiete de Mayo

de dos mil veintidós.

V I S T O S los autos del Toca Civil número **65/2022-13**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por *********, contra el auto de seis de abril de dos mil veintidós, dictado por la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado**; en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ********* contra la Sucesión Testamentaria a bienes de *********; expediente S/N, demanda **82**, folio **86** y,

R E S U L T A N D O:

1.- En la indicada fecha, la Juez de origen dictó un auto al tenor siguiente:

“... CUENTA.- El seis de abril de dos mil veintidós, la Tercera Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Titular del juzgado con la demanda registrada con el número 82, folio 86, suscrito por *** . CONSTE.**

Zacatepec, Morelos a seis de abril del dos mil veintidós.

*Visto su contenido, toda vez que el promovente pretende promover en la vía Ordinaria Civil el **cumplimiento de una escritura pública** respecto al inmueble ubicado en ********* Estado de Morelos, en contra de **la Sucesión a bienes de ***** y/o quien sus derechos represente; sin embargo es***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un hecho notorio para la suscrita que de los registros que se encuentran en la segunda secretaría de ese propio juzgado se encuentra radicado el expediente **202/2021**, relativo al juicio **Ordinario Civil** promovido por *****en su carácter de tutor definitivo de la interdicta ***** contra ***** **a quien se le demandó** como acción principal la **inexistencia del contrato de compraventa de fecha 29 de noviembre del 2018, celebrado entre la hoy interdicta ***** y *******, respecto al inmueble ubicado en *****Estado de Morelos; siendo este acto jurídico que ahora se pide su cumplimiento.

En consecuencia por el momento no resulta procedente admitir a trámite el cumplimiento de una escritura cuando por otra parte se encuentra ventilando la existencia del acto jurídico de la misma siendo celebrado entre ***** contra *****.

Sin que lo anterior implique una violación a su derecho de acceso a la justicia, ya que el acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento.

En consecuencia **se desecha la demanda que nos ocupa**, y se ordena hacer la devolución de los documentos que exhibe en el escrito de cuenta y sus anexos, previo cotejo y certificación de los mismos que obren en autos, a la parte promovente o a las personas designadas en de su parte, para tales efectos, previa constancia y toma de razón que de ello obre en autos; por lo que hecho lo anterior, archívese el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

presente asunto como total y definitivamente concluido.

Tesis

HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN..." (La transcribe)

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN..." (La transcribe)

ACCESO A LA JUSTICIA, ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO..." (La transcribe)

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 21, 30, 31, 127, 207, 191, 350, 351 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.
NOTIFÍQUESE..."

2.- Inconforme con dicho auto, ***** , interpuso en tiempo y forma recurso de queja, en el cual expresó los hechos que consideró hacer valer,

los cuales aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

3.- Por oficio número 447 recibido en la oficialía de esta Sala del Segundo Circuito; el veinte de abril de dos mil veintidós, la Juez natural rindió el informe con justificación, en los términos siguientes:

*“...Es cierto el acto reclamado, que alude el quejoso *****; únicamente por cuanto a que por auto de fecha seis de abril del año en curso, se tuvo por presentado pretendiendo promover en la vía Ordinaria Civil el **cumplimiento de una escritura pública** respecto al inmueble ubicado en *****; localidad de ***** Municipio de *****; Estado de Morelos; contra de **la Sucesión a bienes de ***** y/o quien sus derechos represente.***

*Sin embargo, toda vez que de los registros que se encuentran en la segunda secretaría de este propio juzgado se encuentra radicado el expediente **202/2021**, relativo al juicio **Ordinario Civil** promovido por ***** en su carácter de tutor definitivo de la interdicta ***** contra ***** **a quien se le demandó** como acción principal la **inexistencia del contrato de compraventa de fecha 29 de noviembre de 2018, celebrado entre la hoy interdicta ***** y *******, respecto al inmueble ubicado en *****Estado de Morelos; siendo este acto jurídico que ahora se pide su cumplimiento.*

En consecuencia se le dijo al ahora quejoso que por el momento no resultaba procedente admitir a trámite el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

*cumplimiento de una escritura cuando por otra parte se encuentra ventilando la inexistencia del acto jurídico de la misma siendo celebrado entre ***** contra ***** , y en consecuencia se desechó de plano su demanda.*

Para acreditar lo anterior remito los originales de los autos de donde emana el acto reclamado.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración..."

4.- Tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente hecho de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 518, 548, 553 fracción III y 555 del Código Procesal Civil en vigor.

II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

En términos de lo previsto por el artículo 553¹ fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, el recurso de queja es el medio de impugnación idóneo para controvertir, entre otras, la resolución que tenga por objeto desechar la demanda inicial, en el caso, el auto de fecha **seis de abril de dos mil veintidós**.

Por cuanto, a la **oportunidad** del recurso habida cuenta que la notificación del auto objeto del presente recurso, fue notificado mediante publicación del Boletín Judicial número **7936**, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, el cual surtió efectos a las doce horas del día dieciocho del mismo mes y año; toda vez que los días catorce y quince no se laboró por ser semana santa, tal y como se observa en la circular 02 del mes de abril firmada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, previa aprobación del Pleno, por tanto, al haberse interpuesto el presente recurso con fecha dieciocho del mes y año antes precisados, es claro que la queja interpuesta ante la oficialía de partes de esta Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra

¹ **ARTICULO 553.-** Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

dentro del plazo de **dos días** que establece el artículo 555 del mismo ordenamiento legal.

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

Previo al estudio y contestación de los agravios expuestos, y a fin de lograr una mejor exposición del debate generado por el recurso de queja interpuesto, es preciso resumir los antecedentes que le preceden, los que se concentran en los siguientes puntos:

1.- Mediante escrito inicial de demanda registrado con el número **82**, folio **86**, compareció *********, demandando en la vía Ordinaria Civil en contra de la Sucesión Testamentaria a bienes de *********, las prestaciones que se encuentran descritas en el escrito de cuenta señalado y exponiendo sus hechos, mismos que también están relatados en el mencionado escrito de cuenta.

2.- Por auto de seis de abril del dos mil veintidós,² se **desechó la demanda** y se ordenó hacer la devolución de los documentos que exhibió en el escrito de cuenta; **acuerdo que es materia del presente recurso de queja.**

IV.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente están visibles de la foja cuatro a la

² Fojas 52 a la 54 del testimonio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ocho del toca civil, y esencialmente se hacen consistir en lo siguiente:

Primero: Que la Juez Primigenia para desechar la demanda hizo señalamientos que a su sentir se encuentran fundamentados en las disposiciones establecidas en los numerales 17, 80, 90 y 350 del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, sin embargo los cuales son inatendibles, infundados e inoperantes, para privar el derecho a que se le administre justicia, pronta, completa e imparcial como lo establece el párrafo segundo del artículo 2 del Código Procesal Civil, Pues si bien el artículo 17 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, faculta al juzgador para desechar de plano promociones o recursos sin sustanciar artículo, el artículo 80 de la misma norma obliga al secretario a informar sobre los escritos presentados así como dar cuenta al juez a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que hayan sido turnados, así mismo el artículo 90 de la misma ley que señala los requisitos de los escritos y el 350 que señala los requisitos de la demanda, no sirven de fundamento para desechar mi demanda, pues no encuadra dentro de las hipótesis que señalan dichos artículos, sino por el contrario su demanda se ajusta al Código Procesal civil, de lo que se advierte que la Juez negó admitir su demanda de manera arbitraria, dogmática sin fundar ni motivar su determinación lo que vulnera sus derechos fundamentales, ya que lo deja sin posibilidad de ejercer su derecho para que sea la autoridad judicial quien resuelva las pretensiones que reclama. Ya que, si bien la señora ***** dejó disposición testamentaria



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

*a favor de ***** , no debe perderse de vista que antes de dicho testamento, el suscrito celebró contrato de compraventa con la de cujus, respecto del inmueble ubicado en ***** , Municipio de ***** , Morelos, siendo esa la razón por la cual interpuso su demandada en la vía ordinaria civil.*

SEGUNDO: *Que la Juez de Primera Instancia al momento de dictar el auto materia de queja omitió mencionar y establecer que mediante acuerdo que dictó el diecisiete de enero de dos mil veintidós en el expediente 202/2021-2 en el que debido a la solicitud por parte de ***** , quien comprobó el fallecimiento de ***** , quien falleció el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, exhibiendo el acta de defunción de ***** , la Maestra en Derecho ***** , ordenó suspender el procedimiento, hasta en tanto se apersone al presente juicio, los sucesores o en su caso, el Albacea quien represente la sucesión de la interdicta ***** . De modo que el Juicio 202/2021-2 que se encuentra radicado en el Juzgado Tercero civil desde el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, por orden de la autoridad judicial se encuentra suspendido, hasta en tanto se apersone a juicio, los herederos de la sucesión o el albacea que represente esa sucesión. Por lo anterior es que solicito a este Tribunal decida de plano y bajo su responsabilidad lo que conforme a derecho proceda.*

Expuestos los motivos de disenso, así como los términos del auto objeto del presente recurso de queja, y antecedentes del mismo, debemos considerar que el artículo 350 del Código Procesal

Civil vigente para el Estado de Morelos, establece los requisitos generales y presupuestos procesales que debe reunir todo escrito inicial de demanda, señalando de forma literal los siguientes:

¹ Artículo 350... Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán:

I.- El Tribunal ante el que se promueve;

II.- La clase de juicio que se incoa;

III.- El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oírlas;

IV.- El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierta o desconocida, o bien, que se ignora el domicilio;

V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite;

VI.- Los fundamentos de Derecho y la clase de pretensión, procurando citar los preceptos legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables;

VII.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juzgado;

VIII.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal; y,

IX.- La fecha del escrito y la firma del actor.

Requisitos que en la demanda presentada por ***** en fecha uno de abril de dos mil veintidós, ante la oficialía de partes común del Cuarto Distrito Judicial, a la cual se le asignó el número de folio 86 fueron cumplidos, tal y como lo exige la ley adjetiva civil, en el numeral 350 previamente transcrito. Pues como se observa los Juzgados del Cuarto Distrito Judicial, son los competentes para dirimir la controversia por atender la acción al cumplimiento de una escritura pública sobre un inmueble ubicado en el Municipio de *****, Morelos, además se especificó el tipo de juicio que se incoaba, se señalaron los datos y domicilios tanto del actor como del demandado, los hechos en que se fundamentó la petición, así como los fundamentos de derecho, así también el objeto que se reclamaba, las pretensiones, la fecha en que se elaboró el documento y el nombre y la firma del actor.

Lo que permite determinar que la demanda entablada por el señor ***** cumplió con los requisitos legales para su admisión, sin que se adviertan defectos de forma, omisiones o imprecisiones por las cuales se tuviera que dictar un auto de prevención.

Por su parte el artículo 351 de la ley adjetiva civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que a la demanda se acompañarán,³ entre otros, **los documentos en que la parte interesada funde su derecho**; y en caso de que el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados; entendiéndose que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

Requisito que también fue cumplido por el actor, tomando en cuenta que como se advierte de las copias certificadas remitidas a esta Alzada, como anexos a la demanda el actor exhibió el acta de defunción con firma electrónica de la señora *********, con quien celebros la compraventa del bien inmueble ubicado en *********, municipio de ********* Morelos, justificando por ello que la demanda se

³ .- Documentos anexos a la demanda. A toda demanda deberán acompañarse: I.- El mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro; II.- Los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el Juez lo apremiará por los medios legales; si se resistiere a hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquéllos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan causado, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente; y, III.- Copias simples del escrito de demanda y de los documentos probatorios que se acompañen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

interpusiera en contra de su sucesión y no directamente en contra de la señora previamente citada.

Además, exhibió la copia certificada de la escritura pública con número 2,735 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve signada por el Licenciado *****notario público número uno de la tercera demarcación notarial en el Estado de Morelos, con sede en Puente de Ixtla, actuando en sustitución por la licencia del Licenciado *****, titular de la notaría Pública número uno. Escritura en la que se hizo constar la adjudicación de bienes por herencia, de la radicación testamentaria a bienes de *****, a solicitud de la Ciudadana *****, en su calidad de Única y Universal heredera, y de la misma manera el Contrato de compra venta que celebró precisamente la Ciudadana ***** asistida de *****, como parte vendedora, y por otra el Ciudadano *****, como parte compradora, respecto del predio ubicado en Calle Independencia número catorce de la localidad de *****, Municipio de *****, del Estado de Morelos.

Así mismo anexó copia de la boleta de inscripción del inmueble antes citado ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, copia de comprobante fiscal, de certificado de libertad o de gravamen, de plano catastral, de un inventario y avalúo del inmueble y otros diversos documentos, todos ellos certificados por el Licenciado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** Notario titular de la Notaria Publica número uno, con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Documentos los cuales se vinculan directamente a la demanda, y en específico a las pretensiones del actor, siendo ello suficiente para que esta Alzada tenga por cumplimentada la exigencia señalada en la fracción II del artículo 351 del Código Procesal Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tomando en cuenta que el actor sí anexó los documentos en que fundó su derecho peticionado en la demanda presentada ante la Juzgadora inicial.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 del Código en mención, una vez que la juez primaria analizó la demanda y los documentos anexos, debió resolver de oficio, si el libelo reunía los requisitos legales señalados en los numerales 350 y 351 ya referidos, si la vía intentada resultaba procedente; además pronunciarse si de los documentos presentados se desprendía que existía legitimación del actor, y si también había legitimación pasiva del demandado; y en el caso de que encontrara que la demanda se presentara conforme a derecho, debía haberla admitido mandando correr traslado a la persona o personas contra quienes se proponga realizar el emplazamiento, para que conforme a derecho la pudieran contestar dentro del plazo legal establecido en el propio código.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

Lo que así se determina ya que para poner en marcha a la autoridad Jurisdiccional, el artículo 217 del Código Procesal Civil establece que es precisamente a través del ejercicio de la acción procesal que se interpondrán las demandas en las que se solicitara la administración de justicia, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y el artículo 2o. de del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, artículo que de manera concisa establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Señalándose también en el artículo 218 de la ley adjetiva multicitada que para interponer una demanda y que esta proceda únicamente es necesario tener interés jurídico en la misma, como parte principal. Lo que en el presente caso se colma, atendiendo a que el actor que exige el cumplimiento de la escritura pública, dentro de la compraventa del inmueble fungió como comprador, lo cual lo vincula directamente a las pretensiones exigidas en el escrito de demanda, al solicitar la desocupación y entrega del mismo.

Por las consideraciones antes vertidas, se llega a la conclusión de que la demanda interpuesta por ***** se encontró ajustada a

derecho, sin embargo, como podemos observar en el auto materia de queja, la Juzgadora primigenia no se avocó al análisis integral del mismo, sino que de forma directa desechó la demanda, bajo el argumento de que como hecho notorio, de los registros que se encuentran en la segunda secretaría de ese mismo juzgado, se encuentra radicado el expediente **202/2021**, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por *****, en su carácter de tutor definitivo de la interdicta *****, contra ***** a quien se le demanda como acción principal la inexistencia del contrato de compraventa de fecha 29 de noviembre de 2018, celebrado entre la hoy interdicta ***** y *****, respecto del inmueble ubicado en *****, localidad de *****, Municipio de *****, Morelos, siendo este acto jurídico el cual ahora se pide su cumplimiento.

En consecuencia a ello, la Juez inicial determinó que por el momento no resulta procedente admitir a trámite el cumplimiento de una escritura cuando por otra parte se encuentra ventilando la inexistencia del acto jurídico de la misma, siendo celebrado entre ***** contra *****.

No obstante, a lo anterior, llama la atención a esta Alzada el hecho de que la Juez no señalara de forma específica algún numeral de la ley adjetiva civil, en la cual sustentara su resolución ya que para ello, únicamente agregó al documento una tesis aislada, y dos Jurisprudencias, que atienden de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

forma general a la existencia de hechos notorios, del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia, de los cuales no se advierte en ninguno de dichos criterios un análisis vinculatorio al caso, es decir, que exista un precedente por el cual se haya determinado que la existencia de un juicio previo que se contraponga a otro que se pretenda incoar, diera como resultado el desechamiento de la demanda.

Determinándose por ello que tal y como lo refiere el hoy quejoso, existió una falta de fundamentación y motivación en la sentencia, ante la ausencia de razonamientos lógico-jurídicos, exigidos en todas las determinaciones emanadas de una autoridad Judicial.

Lo que así se resuelve ya que a pesar de que al final del auto materia de queja, la Juez estableciera que el sentido del auto se hacía de conformidad con los artículos 17, 80, 90 y 350 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Morelos, en ninguno de ellos se establece de forma clara que la demanda presentada por el actor debía ser desechada, siendo por ello fundado el motivo de agravio, que refiere que los artículos antes enunciados son inatendibles, e inoperantes, para privar el derecho al actor de que se le administre justicia, pronta, completa e imparcial. Máxime que el solo hecho de enlistar distintos numerales sin hacer una correcta valoración de los mismos, resulta insuficiente para poder considerar una sentencia fundada, en atención a que con ello se violenta el principio a la seguridad

jurídica consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efecto de robustecer a lo anterior, no podemos inadvertir que los Juicios de naturaleza civil, se rigen bajo el principio de estricto derecho, tal y como lo establece el artículo 1 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, de manera que las autoridades a diferencia de en otras maneras, no pueden hacer un amplio uso de la lógica para sustentar el sentido de un fallo, sino que se tiene que avocar de manera específica a lo que la ley adjetiva establece, no pudiendo determinar, más ni menos de lo permitido por la Ley.

En este caso, de un análisis integral del Código Procesal Civil vigente en la entidad, podemos observar que tal y como lo establece su artículo 17 fracción IV, es una facultad de los Juzgadores el desechar de plano promociones o recursos notoriamente maliciosos, intrascendentes o improcedentes, sin sustanciar artículo, no obstante a ello, como antes se estudió por esta Sala, la demanda presentada por el actor, se encontró ajustada a derecho, al existir un documento público consistente en una escritura pública realizada por un notario público, en la que se hizo constar que el actor adquirió a través de la compraventa un inmueble, por lo que resulta procedente que a través de un órgano judicial exija su cumplimiento. Siendo esto suficiente para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

poder decretar que su demanda no resulta maliciosa, intrascendente ni mucho menos improcedente, por estar dentro del marco de la legalidad. No existiendo en el Código Procesal numeral alguno con el cual pueda sustentarse la improcedencia de su petición.

Máxime que como obra en el artículo 365 del Código Multicitado respecto a la demanda presentada, el juez podrá desechar la demanda no solo por improcedente, maliciosa o intrascendente, (lo que en el presente caso no se acreditó), sino también podrá prevenir o desechar la petición, si el libelo no reúne los requisitos legales señalados en la ley, si conforme a las reglas de competencia no puede avocarse al conocimiento del litigio; si la vía intentada es improcedente; y si de los documentos presentados se desprende que no existe legitimación del actor, su apoderado o representante legal; y legitimación pasiva del demandado.

Siendo importante precisar que las causales antes citadas, son las únicas razones por las cuales se puede realizar el desechamiento de la demanda, no obstante a ello en ninguna de ellas aplica el motivo sustentado por la Juez en su auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós, el cual es hoy materia de queja.

Por todo lo anterior, este Órgano Colegiado determina fundado el motivo de agravio

expuesto en el recurso de queja presentado por
*****.

Lo que así se determina atendiendo a que las partes procesales son distintas, y si bien en ambos juicios se encuentra como parte el hoy quejoso, lo cierto es que difiere en los juicios, por ser en uno actor y en otro la parte demandada, además de ello la acción y las pretensiones difieren en su totalidad, por lo que a pesar de que ambos juicios se vinculan al contrato de compraventa asentado en la escritura pública número 2735 antes citada, también lo es que no existe disposición legal que prohíba dar entrada a la demanda expuesta por el hoy recurrente por considerarse acciones distintas e independientes, ya que la única prohibición que señala el Código Procesal Civil atiende a lo descrito en el numeral 265 el cual de forma específica define que cuando se haya presentado una demanda y esta haya sido admitida, en tanto éste no se resuelva por sentencia irrevocable dicho litigio, no puede tener lugar, para la **decisión de la misma controversia**, otro proceso, ni ante el mismo órgano jurisdiccional ni ante tribunal diverso. Sin embargo como antes se explicó dicha figura no se configura al observarse que se trata de Juicios distintos con pretensiones distintas.

Por lo anterior, lo estrictamente legal correspondía que al no observarse cuestiones para prevenir o desechar la demanda la Juzgadora de Primera Instancia se encontraba obligada de admitir la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

demanda presentada por *****y darle el trámite correspondiente.

Decisión que no materializa la violación de derechos procesales en perjuicio de las partes, ya que el propio código establece la existencia pretensiones conjuntas y contradictoras respecto de una misma cosa y los mecanismos que las partes deben solicitar ante el Juez para efecto de que las resoluciones dictadas en ambos juicios no resulten adversas.

En ese entendido, al haber medios legales que tutelan la existencia de juicios diversos unidos por una misma causa, es por lo que a criterio de esta Alzada, se determina que no existió razonamiento fundado por parte de la Juzgadora de Primera Instancia para desechar la demanda presentada en fecha uno de abril de dos mil veintidós. Luego entonces al ser fundado el agravio motivo del recurso, lo procedente es determinar que se declara procedente la Queja interpuesta por *****debiendo por ello revocarse el auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós para quedar de la forma siguiente:

Zacatepec, Morelos a seis de abril de dos mil veintidós.

*Se tiene por recibido el escrito inicial de demanda registrado con el número de folio 86, signado por ***** , al que anexa los documentos consistentes en un acta de defunción con firma*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

electrónica, copia cotejada de revocación de testamento, copia certificada de escritura pública 2,735, tres juegos de copias simples de diversos documentos, un juego de copias certificadas en 256 fojas útiles según la certificación, así como un traslado, los cuales se encuentran descritos en el sello fechador de la oficialía de partes de este Juzgado. Escrito mediante el cual demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, sobre cumplimiento de la escritura pública 2735 relativo a la compraventa del inmueble ubicado en *****, Municipio de *****, Morelos, y demás pretensiones en indica en su escrito de demanda, las cuales aquí se tienen por reproducidas como literalmente se insertasen, en contra de la sucesión de *****, y/o quien sus derechos represente. Demanda que se admite en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese el expediente que corresponda, por lo que en el domicilio señalado y una vez que la actuario se cerciore y asiente la razón en el sentido de que ese es el domicilio legal que corresponde a la parte demandada, córrasele traslado con las copias simples exhibidas del escrito de demanda y de los documentos que anexa a los mismos, emplazándolos para que dentro del plazo de DIEZ DIAS conteste la demanda entablada en su contra, **apercibido** que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante el **Boletín Judicial**.

En esa guisa; se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y documentos, por autorizados para los mismos efectos a las personas que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*indica. Finalmente se tiene por designado al Licenciado ***** como su abogado patrono por ser ofrecido en términos del arábigo 207 de la ley adjetiva Civil vigente en la entidad.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 96, 116, 125, 126, 129, 131, 349, 351, 355, y 653 al 659 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Por último no es procedente condenar al quejoso al pago de una multa por no encontrarse dentro de las hipótesis establecidas en el artículo 557 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 553, 555 y 556 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** el recurso de queja interpuesto por *****; en consecuencia, se **REVOCA** el auto de fecha **seis de abril del año dos mil veintidós**, dictado por la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado**, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** contra la Sucesión Testamentaria a bienes de *****;

expediente S/N, demanda **82**, folio **86**. Para quedar de la siguiente manera:

Zacatepec, Morelos a seis de abril de dos mil veintidós.

*Se tiene por recibido el escrito inicial de demanda registrado con el número de folio 86, signado por ***** al que anexa los documentos consistentes en un acta de defunción con firma electrónica, copia cotejada de revocación de testamento, copia certificada de escritura pública 2,735, tres juegos de copias simples de diversos documentos, un juego de copias certificadas en 256 fojas útiles según la certificación, así como un traslado, los cuales se encuentran descritos en el sello fechador de la oficialía de partes de este Juzgado. Escrito mediante el cual demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, sobre cumplimiento de la escritura pública 2735 relativo a la compraventa del inmueble ubicado en ***** Municipio de ***** Morelos, y demás pretensiones en indica en su escrito de demanda, las cuales aquí se tienen por reproducidas como literalmente se insertasen, en contra de la sucesión de ***** y/o quien sus derechos represente. Demanda que se admite en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese el expediente que corresponda, por lo que en el domicilio señalado y una vez que la actuaría se cerciore y asiente la razón en el sentido de que ese es el domicilio legal que corresponde a la parte demandada, corrasele traslado con las copias simples exhibidas del escrito de demanda y de los documentos que anexa a los mismos, emplazándolos para que dentro del plazo de DIEZ DIAS*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**
DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

*conteste la demanda entablada en su contra, **apercibido** que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante el **Boletín Judicial.***

*En esa guisa; se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y documentos, por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica. Finalmente se tiene por designado al Licenciado ***** **como su abogado patrono por ser ofrecido en términos del arábigo 207 de la ley adjetiva Civil vigente en la entidad.***

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 96, 116, 125, 126, 129, 131, 349, 351, 355, y 653 al 659 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

SEGUNDO. En el presente caso no es procedente condenar al quejoso al pago de una multa por no encontrarse dentro de las hipótesis establecidas en el artículo 557 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; y, con copia certificada de esta resolución remítase el testimonio al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrada **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ** que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil **65/2022-13**, expediente S/N/2022, Demanda número 82, Folio 86.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FHD/JCLJ

TOCA CIVIL: **65/2022-13.**

EXP. CIVIL NÚM: **S/N/2022.**

DEMANDA NÚMERO **82**, FOLIO **86.**

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR